

## PÚBLICA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
BATALLON DE ASPC No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE"**

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. **044-BASPC27-2025** CELEBRADO ENTRE EL M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL- BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 27 Y RICARDO ALIRIO ARIZA PINZÓN - C.C. 79.394.576 de Bogotá D.C.

Entre los suscritos a saber: Señor Teniente Coronel **CRISTIAN JOEL MONSALVE JAIMES**, identificado con la C.C. No. 88.201.552, en calidad de Ordenador del Gasto, Competente Contractual Delegado y Comandante del **BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE" - BASPC27** en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Resolución 4223 del 23 de junio de 2022, y la Resolución 4130 de 16 de Junio de 2022 (modificada por la Resolución No. 4213 de 2023), en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE" - BASPC27, con NIT. 846000064-0, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, por una parte, y por la otra, la persona natural **RICARDO ALIRIO ARIZA PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.394.576 de Bogotá D.C., y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un contrato de compraventa, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, de conformidad con el estudio de conveniencia y oportunidad se estableció la necesidad de contratar la ENAJENACION DE MATERIAL DE ACTIVOS FIJOS QUE SE ENCUENTRAN OBSOLETOS, FUERA DE SERVICIO Y QUE YA CUMPLIERON SU TIEMPO DE VIDA UTIL, PARA SU DESTRUCCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL PARA LA BAJA DEFINITIVA DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR EL BATALLON DE ASPC N°27, DURANTE LA PRESENTE VIGENCIA 2025. **2)** Que Teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso es la ENAJENACIÓN DE LOS BIENES OBSOLETOS, FUERA DE SERVICIO Y QUE YA CUMPLIERON SU TIEMPO DE VIDA UTIL, no se expide certificado de disponibilidad presupuestal ni se solicitará registro presupuestal. **3)** La modalidad de selección corresponde a **SELECCIÓN ABREVIADA- ENAJENACIÓN DE BIENES CON SOBRE CERRADO**, teniendo en cuenta los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993, los postulados que rigen la función pública, lo consagrado en la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1474 de 2011. **4)** Que, de conformidad con el Comité evaluador, en audiencia de adjudicación del 16 de diciembre de 2025, recomendó adjudicar el contrato a la persona natural **RICARDO ALIRIO ARIZA PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.394.576 de Bogotá D.C.; **5)** Que mediante Resolución No. 093 del 17 de diciembre de 2025 se adjudicó la **SELECCIÓN ABREVIADA- ENAJENACIÓN DE BIENES CON SOBRE CERRADO No. SAEB-050-BASPC27-2025**, a la persona natural **RICARDO ALIRIO ARIZA PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.394.576 de Bogotá D.C. En consecuencia, las partes acuerdan celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** - En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a la ENAJENACION DE MATERIAL DE ACTIVOS FIJOS QUE SE ENCUENTRAN OBSOLETOS, FUERA DE SERVICIO Y QUE YA CUMPLIERON SU TIEMPO DE VIDA UTIL, PARA SU DESTRUCCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL PARA LA BAJA DEFINITIVA DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR EL BATALLON DE ASPC N°27, DURANTE LA PRESENTE VIGENCIA 2025. De conformidad con el pliego de condiciones No. **SAEB-050-BASPC27-2025**, sus adendas, y la oferta presentada, documentos que forman parte integral del presente contrato. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** - En virtud de la oferta aceptada por la entidad se discrimina el siguiente detalle:

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Barrio Sinal  
Mocoa, Putumayo

Correo Electrónico: [bas27@buzonejercito.mil.co](mailto:bas27@buzonejercito.mil.co) - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)

Pág. 1

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO OFERTADO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL OFERTADO INCLUIDO IVA
1	ACERO	KILO	758	\$ 400,00	\$ 303.200,00
2	CARNAZA	KILO	108	\$ 50,00	\$ 5.400,00
3	CUERO - CAUCHO VULCANIZADO	KILO	2350	\$ 50,00	\$ 117.500,00
4	CUERO HIDROFUGADO/LONA DE NYLON	KILO	1230,9	\$ 50,00	\$ 61.545,00
5	CUERO SINTETICO	KILO	443	\$ 50,00	\$ 22.150,00
6	ELECTRONICO	KILO	52,55	\$ 280,00	\$ 14.714,00
7	ESPUMA	KILO	35	\$ 300,00	\$ 10.500,00
8	HIERRO	KILO	140	\$ 300,00	\$ 42.000,00
9	HIERRO - LONA	KILO	100	\$ 250,00	\$ 25.000,00
10	LONA	KILO	350	\$ 50,00	\$ 17.500,00
11	MADERA	KILO	583	\$ 10,00	\$ 5.830,00
12	MADERA - PLASTICO	KILO	5	\$ 25,00	\$ 125,00
13	MADERA - ACERO	KILO	330	\$ 100,00	\$ 33.000,00
14	METAL	KILO	2501,57	\$ 300,00	\$ 750.471,00
15	METAL - PLASTICO	KILO	93	\$ 250,00	\$ 23.250,00
16	METAL - VIDRIO	KILO	24	\$ 170,00	\$ 4.080,00
17	NYLON	KILO	32	\$ 60,00	\$ 1.920,00
18	NYLON/POLIAMIDA	KILO	765	\$ 60,00	\$ 45.900,00
19	NYLON/POLIESTER	KILO	752	\$ 60,00	\$ 45.120,00
20	PLASTICO	KILO	372,5	\$ 290,00	\$ 108.025,00
21	PLASTICO - COBRE	KILO	10	\$ 500,00	\$ 5.000,00
22	PLASTICO - HIERRO	KILO	180	\$ 280,00	\$ 50.400,00
23	PLASTICO - MADERA	KILO	280	\$ 100,00	\$ 28.000,00
24	PLASTICO - METAL	KILO	137,7	\$ 200,00	\$ 27.540,00
25	PLASTICO - METAL - ACERO	KILO	24	\$ 170,00	\$ 4.080,00
26	PLASTICO - METAL - COBRE	KILO	200	\$ 400,00	\$ 80.000,00
27	PLASTICO - NYLON - METAL	KILO	29	\$ 170,00	\$ 4.930,00
28	POLICARBONATO	KILO	60	\$ 100,00	\$ 6.000,00
29	POLIESTER/ALGODÓN	KILO	3186,8	\$ 25,00	\$ 79.670,00
30	POLIESTER/ELASTANO	KILO	461,7	\$ 25,00	\$ 11.542,50
31	PVC	KILO	54	\$ 280,00	\$ 15.120,00
32	TELA	KILO	3200,17	\$ 20,00	\$ 64.003,40
33	TELA - CAUCHO VULCANIZADO	KILO	326	\$ 20,00	\$ 6.520,00
34	TELA - MADERA	KILO	20	\$ 10,00	\$ 200,00
35	TELA - METAL	KILO	357	\$ 100,00	\$ 35.700,00
36	TELA - PLASTICO	KILO	2807	\$ 100,00	\$ 280.700,00
37	VC (CLORURO DE POLIVINILO)	KILO	157,2	\$ 150,00	\$ 23.580,00
<b>VALOR TOTAL</b>					<b>2.360.215,90</b>

**TERCERA: VALOR Y FORMA DE LA CONSIGNACIÓN.** El valor total del presente contrato asciende a la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$2.360.215,90) MDA/CTE**, que corresponde al valor de la oferta presentada por el contratista. Este valor será cancelado así: **1.- CON LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA (20%):** Consignación en la Cuenta Corriente de Fondo Interno del BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 27 – BASPC27, el veinte por ciento (20%) del valor del precio mínimo de venta. **2.- PARA EL PAGO TOTAL (80%):** El Contratista debe consignar a la cuenta de Fondo Interno denominada VIGÉSIMA SÉPTIMA BRIGADA DE SELVA DEL EJERCITO NACIONAL, en la cuenta corriente No. 00130598000100120624 de Banco BBVA el valor restante para acreditar el pago del 100% del valor ofertado de los bienes muebles objeto de enajenación, dentro de los cinco (05) días siguientes a la celebración del contrato. En ningún caso, se entregará el bien o llevará a cabo los traspasos de propiedad, hasta que se acredite el pago del 100% del valor de los bienes muebles objeto de enajenación. **PARÁGRAFO:** La respectiva

## **PATRIA HONOR LEALTAD**

Barrio Sinal  
Mocoa, Putumayo

Correo Electrónico: [bas27@buzonejercito.mil.co](mailto:bas27@buzonejercito.mil.co) - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)

consignación por parte de los oferentes, se realizará de conformidad con lo establecido en Circular No. C20250408000112 de fecha 09 de abril de 2025 correspondiente a los "Lineamientos para el Recaudo de Venta de Activos y Enajenación de Bienes". De igual manera, en el numeral 5, de la circular se informa las instrucciones para el recaudo por concepto de venta de activos, de la siguiente manera: "5. INSTRUCCIONES PARA EL RECAUDO POR CONCEPTO DE VENTA DE ACTIVOS. 5.1. Consignación Venta de Bienes Muebles: a. Los recursos provenientes de la venta deberán ser consignados por el tercero en la cuenta bancaria de Fondo Interno de la Unidad o Subunidad Ejecutora. b. Posteriormente la Unidad o Subunidad Ejecutora deberá trasladar los recursos al Fondo de Defensa Nacional por el valor adjudicado incluido IVA (Total venta), a la cuenta corriente del Banco Agrario No. 300700011376 de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional - DGCPTN (únicamente a través de botón PSE).Nota: Es responsabilidad de la Unidad o Subunidad Ejecutora efectuar la devolución de los derechos de participación a los proponentes que no fueron adjudicados dentro del proceso. (...)" **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA** se obliga a: **1.** Suscribir el contrato. **2.** Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y de aportes a parafiscales y demás establecidos por la Ley. **3.** En el caso que durante el tiempo de ejecución del contrato surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, **EL CONTRATISTA** deberá informar por escrito al supervisor del contrato, con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo. **4. EL CONTRATISTA** se obliga a comunicar por escrito a **EL CONTRATANTE** cualquier cambio en la información suministrada para el desarrollo del contrato. **5.** De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias, **EL CONTRATISTA** al momento de legalizar el contrato, deberá acreditar el pago mensual de los aportes de la afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social Integral y parafiscales tales como Cajas de Compensación Familiar, Instituto de Bienestar familiar y Sena, etc. Para tal fin, deberá allegar certificación donde conste dicho cumplimiento firmado por el Representante Legal o el revisor fiscal, si conforme a la normatividad vigente estuviese obligado a tenerlo. **6.** El adjudicatario se compromete a sostener los precios de su oferta durante la vigencia del contrato que resulte del presente proceso. **7.** Acreditar que el objeto social y/o actividad mercantil principal de la sociedad se encuentra directamente relacionada o guarda congruencia con el objeto del contrato. **8.** Suministrar oportunamente todos los informes que requiera el supervisor, necesarios para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas del objeto contratado, **9.** Aceptar la tasación y descuento de penas parciales frente al incumplimiento de obligaciones administrativas. **10.** No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios del **MDN – EJC – BASPC27** o participantes directa o indirectamente en cualquier momento u oportunidad, antes, durante o después de la suscripción del contrato. **11.** Entregar documentación pertinente a la programación de la ejecución del contrato. **12.** No suministrar a terceros la información técnica, administrativa y/o financiera del contrato. **13.** Asistir a las citaciones que le haga en forma verbal o por escrito el **MDN - EJC – BASPC No. 27**, cuando se presente retardo o mora en el cumplimiento del contrato. Se entenderá que existe retardo o mora cuando la administración o la supervisión del contrato haya señalado plazos fijos, ciertos y determinados para cumplir, aún sin requerir solicitud escrita. **14.** Recibir, tramitar y solucionar de manera diligente y sin dilaciones injustificadas las quejas o sugerencias que recaigan sobre los bienes y/o servicio objeto del contrato, para lo cual se debe efectuar un registro consolidado de las quejas o sugerencias y las acciones adelantadas para su solución o mejoramiento, atendiendo en todo caso las recomendaciones formuladas por **EL CONTRATANTE** cuando a ello hubiere lugar. **15.** Presentar la facturación (Resolución 000042 del 05 de mayo de 2020 de facturación electrónica) correspondiente al área de Presupuesto del **MDN – EJC – BASPC No. 27**. **16. EL CONTRATISTA** se obliga a contar con el capital de trabajo necesario para financiar la cartera, los gastos de operación para dar cumplimiento al objeto del contrato y demás recurso humano requerido para una oportuna y eficiente ejecución del contrato. **17.** Presentar la facturación de cada elemento, teniendo en cuenta el mismo orden y numeración de ítem establecido en el contrato, es decir especificando el número de ítem según el contrato. **18.** Las demás que se deriven del artículo 5o. de la Ley 80 de 1993. **QUINTA: CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El Contratista se obliga al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones técnicas señaladas en el estudio previo, en el pliego de condiciones definitivo y adendas del proceso de Selección Abreviada - **ENAJENACIÓN DE BIENES CON SOBRE CERRADO No.**

**SAEB-050-BASPC27-2025. SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** - EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades por los actos u omisiones que desarrolle en ejecución del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente, será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** - En ningún caso **EL CONTRATISTA** desarrollará actividades que impliquen funciones públicas. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.** - En virtud del presente contrato **LA ENTIDAD** se obliga a: **1.** Cumplir con las condiciones establecidas en la Ley, los estudios previos y pliego de condiciones. **2.** Asignar al contrato un Supervisor, a través de quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. **3.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **4.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **5.** Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. **6.** Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **7.** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. **8.** Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado. **OCTAVA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo para la efectuar la consignación del valor ofertado se realizará dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. El plazo estimado para el retiro de los bienes de las unidades militares y chatarrizar será hasta el 30 de diciembre de 2025. Dicho plazo se comenzará a contar una vez se realice el pago de lo ofertado por los bienes objeto de chatarrización y destrucción. Previa coordinación con el supervisor, previa aprobación de la garantía única que ampara las obligaciones del contrato, la acreditación de los aportes parafiscales y la suscripción del acta de inicio. **NOTA:** Al día siguiente de la suscripción del contrato el contratista deberá allegar cronograma de actividades en el cual establece la recolección de los bienes de la unidad militar, transporte, clasificación, pesaje, destrucción y chatarrización final. **NOVENA: DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR.** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Jefe de Propiedad Planta y Equipo BASPC27 y/o quien haga sus veces, quien a la fecha funge este cargo es el Subteniente CHACON BAREÑO MARIANA, quien tendrá las funciones establecidas en la Resolución No. 087 del 19 de noviembre de 2025, para el seguimiento y el control del contrato de conformidad con lo dispuesto de la Ley 1474 de 2011. **DECIMA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.** - El presente contrato es de compraventa, por tanto, las partes dejan expresa constancia que este acuerdo no constituye contrato de trabajo entre ellas, ni entre LA ENTIDAD y los dependientes del contratista designados para ejecutar el objeto de este contrato. Todos los costos y riesgos de la contratación de empleados los asume EL CONTRATISTA bajo su exclusiva responsabilidad. **DECIMO PRIMERA: GARANTÍA.** - EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la ENTIDAD, por cualquier mecanismo de cobertura del riesgo establecido en el Decreto 1082 de 2015, una garantía contentiva de los siguientes amparos:

<b>GARANTIAS</b>
<b>Cumplimiento del contrato:</b> Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución de este y de las prórrogas a las que hubiere lugar, y seis (6) meses más. En todo caso hasta la liquidación del contrato
<b>De salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones</b> del Personal que haya de utilizar para la ejecución del contrato, se constituye por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término del mismo y tres (3) años más.

## GARANTIAS

**EN LA GARANTÍA DEBE CONSTAR QUE SE RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN.** En el texto de toda garantía constituida a favor de la Nación. Deberá constar expresamente la mención de que la Compañía Bancaria o De Seguros renunciando al beneficio de excusión.

**PARÁGRAFO 1:** Cualquier prórroga en el término de duración del contrato o adición a su valor, requiere de la adecuación de la garantía por parte del **CONTRATISTA**. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN -EJERCITO NACIONAL. El **CONTRATISTA** deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el **CONTRATISTA** no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL y a cuenta del **CONTRATISTA** quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN-EJÉRCITO NACIONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN-Ejército Nacional asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. **PARÁGRAFO 2:** Si el Contratista se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el **CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARÁGRAFO 3:** Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO 4:** El Contratista se obliga para con el **CONTRATANTE** a mantener vigente la garantía única hasta la liquidación del contrato, de conformidad con lo preceptuado Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO 5:** Para efecto de constituir la póliza en los amparos solicitados, el contratista debe tener en cuenta que el término de duración del contrato equivale al plazo de ejecución previsto en la cláusula respectiva, más el plazo de duración del contrato. **PARÁGRAFO 6:** Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del **MDN - EJÉRCITO NACIONAL - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 27**. El **CONTRATISTA** deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el **CONTRATISTA** no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del **MDN - EJÉRCITO NACIONAL - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 27** y a cuenta del **CONTRATISTA** quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al **MDN - EJÉRCITO NACIONAL - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 27** para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. **PARÁGRAFO 7: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.** De acuerdo con lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato. El contratista deberá mantener indemne al **MDN - EJÉRCITO NACIONAL - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 27**, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **DECIMO SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** - El presente contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de acuerdo con los artículos 17 y 18 de la Ley 80

de 1993 o por mutuo acuerdo de las partes, sin que exista por ello indemnización por LA ENTIDAD. **DÉCIMO TERCERA: DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.** - EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar total ni parcialmente el presente contrato ni el cumplimiento de sus obligaciones, sin previo consentimiento de LA ENTIDAD. **DÉCIMO CUARTA: IMPUTACIÓN Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** - Teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso es la ENAJENACIÓN DE LOS BIENES OBSOLETOS, FUERA DE SERVICIO Y QUE YA CUMPLIERON SU TIEMPO DE VIDA UTIL, no se expide certificado de disponibilidad presupuestal ni se solicitará registro presupuestal. **DÉCIMO QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad legal para suscribir el presente contrato. **DÉCIMO SEXTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.** - Cualquier modificación deberá hacerse por escrito, previo acuerdo de las partes. **DÉCIMO SEPTIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** - Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento definitivo o parcial del contrato, Previo agotamiento del debido proceso estableció en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado mediante el Art. 86 del Decreto 1474 de 2011 y demás normas que la modifiquen, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato o equivalente de incumplimiento, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. **PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA:** La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL- BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 27 se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSO INGRESAN AL TESORO NACIONAL:** El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula décima tercera como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército. **DÉCIMO OCTAVO: MULTAS.** - Si durante la ejecución del contrato se evidencia que EL CONTRATISTA incumple alguna obligación contractual, LA ENTIDAD le impondrá multas equivalentes al 1% del valor del contrato, pero sin que en ningún caso las multas sobrepasen el 10% del valor total del contrato incumplido. En caso de que el incumplimiento parcial sea respecto del cronograma de ejecución se impondrá como multa el equivalente al 0.5% del valor del bien o servicio dejado de entregar, por cada día calendario de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento, pero sin que en ningún caso las multas sobrepasen el 10% del valor total del bien o servicio dejado de entregar. **PARAGRAFO UNO:** EL CONTRATISTA autoriza a LA ENTIDAD para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude LA ENTIDAD, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley; **PARAGRAFO DOS:** El pago o la deducción de dichas multas no exoneran a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **DECIMA NOVENA: DEBIDO PROCESO:** De conformidad con el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: a. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de

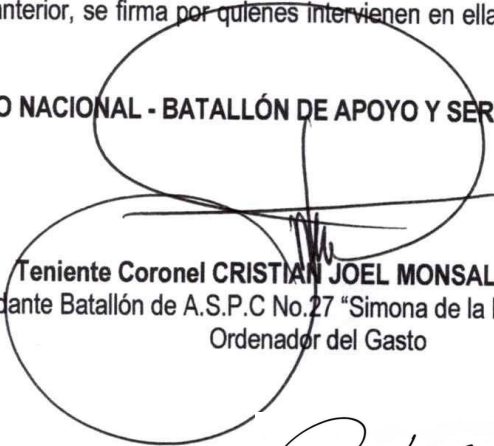
cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. **b.** En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **c.** Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **d.** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **VIGESIMA: CONTROL DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.** - EL CONTRATISTA deberá enviar, junto con la factura, copia de los documentos que prueben que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y de parafiscales (caja de compensación familiar, Sena e ICBF). En caso de incumplimiento de estas obligaciones, LA ENTIDAD podrá imponer multas sucesivas, a partir del mes siguiente al incumplimiento, equivalentes al 1% del valor del contrato, sin que el total de estas multas sobrepase el 10% del valor total de mismo, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Será causal para declarar la caducidad administrativa del contrato cuando EL CONTRATISTA incumpla dichas obligaciones por cuatro (4) meses o más. **PARAGRAFO:** En aplicación de esta cláusula se dará cumplimiento a lo estipulado sobre EXONERACION APORTES PARAFISCALES que se encuentre vigente en el estatuto tributario. **VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** - Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstas en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **VIGESIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.** - En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, LA ENTIDAD, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y podrá hacer efectiva la garantía única, la cláusula penal pecuniaria y la indemnización de perjuicios a que haya lugar, si fuere el caso, de conformidad con las normas procedimentales respectivas. Igualmente, habrá lugar a declarar la caducidad del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiese lugar, en los casos expresamente señalados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993. **VIGÉSIMA TERCERA: REGIMEN LEGAL Y CONSTITUCIONAL.** - El presente contrato está sometido en todas sus partes a la ley colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes. **VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.** - El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** - EL CONTRATISTA se obliga para con LA ENTIDAD a mantenerla indemne de cualquier reclamación provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **VIGÉSIMA SEXTA: EJECUCIÓN.** - EL CONTRATISTA podrá iniciar la ejecución del presente contrato cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: **a)** Registro Presupuestal por parte de LA ENTIDAD. **b)** Constitución de la garantía única por parte de EL CONTRATISTA y aprobación de esta por parte de LA ENTIDAD. **VIGÉSIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN.** - EL CONTRATISTA se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca o le sea dada a conocer por LA ENTIDAD, con ocasión del desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula

EL CONTRATISTA se obliga a devolver, una vez finalizado el contrato, todos los documentos que se le hayan facilitado con ocasión de este. En todo caso, si EL CONTRATISTA utilizare la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, será responsable por todos los perjuicios que le cause a LA ENTIDAD y deberá, por lo tanto, indemnizarla, previa verificación de lo anterior por parte de LA ENTIDAD. Igualmente, será causal para que LA ENTIDAD de por terminado el contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN.** - La liquidación del contrato se efectuará de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, de acuerdo con el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del acta de recibo definitivo del objeto contractual, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, LA ENTIDAD por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco ( 5 ) días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. Si no existiere acuerdo entre las partes o si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato y que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia LA ENTIDAD procederá a liquidarlo unilateralmente, mediante resolución motivada susceptible del recurso de reposición. **VIGESIMA NOVENA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.** - EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: no ofrecer, prometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso. **TRIGESIMA: LUGAR DE ENTREGA:** El almacenista de intendencia de la unidad centralizadora del BASPC No. 27 junto con el supervisor del contrato coordinarán con la empresa la ejecución del contrato, para cada entrega. **TRIGESIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para el **BASPC No.27**. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual. **TRIGESIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA: EL CONTRATISTA** pagará los derechos, tasas y similares, así como los impuestos que se originen con la ejecución del contrato, y deberá señalar a cuál régimen contributivo pertenece, siendo el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de ley. **TRIGESIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Procuraduría General de la Nación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, se podrá acudir ante la jurisdicción contencioso-administrativa. **TRIGESIMA CUARTA: AVISOS Y NOTIFICACIONES.** - Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado o telefax, así:

las que deba realizar LA ENTIDAD se remitirán al correo [bas27@buzonejercito.mil.co](mailto:bas27@buzonejercito.mil.co) . Las que deba realizar **EL CONTRATISTA** las remitirá por escrito directamente al edificio del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- BATAILLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 27.

Para constancia de lo anterior, se firma por quienes intervienen en ella a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2025.

Por el MDN - EJERCITO NACIONAL - BATAILLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 27,



**Teniente Coronel CRISTIAN JOEL MONSALVE JAIMES**  
Comandante Batallón de A.S.P.C No.27 "Simona de la Luz Duque de Álzate"  
Ordenador del Gasto

Por el CONTRATISTA,




**RICARDO ALIRIO ARIZA PINZÓN**  
C.C. No. 79.394.576 expedida en Bogotá D.C.

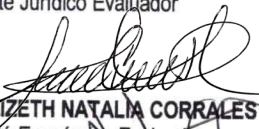
Por el SUPERVISOR,



**Subteniente CHACÓN BAREÑO MARIANA**  
Jefe de Propiedad Planta y Equipo BASPC27



**PS. LILIA JIMENEZ ARCINIEGAS**  
Comité Jurídico Evaluador



**PS. LIZETH NATALIA CORRALES DUCUARA**  
Comité Económico Evaluador



**Teniente MORALES GIRALDO BRAHIAM CAMILO**  
Oficial de Planeamiento Logístico BASPC27  
Comité Técnico Evaluador

VaBo.



**ST. RIVERA ROMERO ANGE ZURLEY**  
Jefe de Contratación BASPC 27

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Barrio Sinai  
Mocoa, Putumayo

Correo Electrónico: [bas27@buzonejercito.mil.co](mailto:bas27@buzonejercito.mil.co) - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)